



ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a las piscinas, canchas de tenis, frontones, pistas de fútbol sala, pabellón polideportivo y campos de fútbol de titularidad del Ayuntamiento de Cabanes.

Artículo 2. Las piscinas municipales e instalaciones deportivas de Cabanes son bienes de dominio público destinadas al servicio público.

Artículo 3. Acceso.

1. Las piscinas municipales e instalaciones deportivas son de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

3. Existirá una limitación general al acceso en función del aforo de la piscina e instalaciones deportivas.

4. Los menores que no alcancen la edad de 12 años en el año correspondiente al inicio de cada temporada de baño, para acceder a la instalación, deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

5. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

6. La utilización de las piscinas e instalaciones deportivas para la realización de actividades exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 4. Información obligatoria.

En las piscinas municipales y pabellón municipal figurarán con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente regulador de la tasa por el uso de las piscinas municipales e

instalaciones deportivas.

b) Normas de uso de las instalaciones municipales.

Artículo 5. Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de Cabanes, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de las piscinas municipales e instalaciones deportivas, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

Artículo 6. Fórmulas de acceso.

1. Las distintas fórmulas de pago que existen actualmente para acceder a las instalaciones deportivas objeto de este Reglamento son:

a) Entradas de acceso individual. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

b) Abono. La validez de los abonos se extenderá al período de tiempo o al número de usos para el que haya sido expedido. El abono deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

2. El acceso mediante las fórmulas descritas dará derecho al uso y disfrute de aquellos elementos de la instalación que no estén sujetos a un canon específico.

3. Los usuarios que hayan accedido a las piscinas mediante entradas diarias o con abonos, abonos temporales o familiares, podrán salir de la instalación por su regreso en el mismo día, autorizándose la salida sellándose su entrada o abono.

4. Tanto el abono nominativo como la entrada son personales e intransferibles, pudiendo exigirse por el personal de la instalación la exhibición del D.N.I. o del Libro de Familia. El abono expedido para un número determinado de usos o familiar será susceptible de utilización sucesiva por varias personas.

Artículo 7. Período y horarios de uso.

Las piscinas e instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía.

Artículo 8. Normas de carácter general.



Con carácter general:

- a) Se prohíbe introducir perros u otros animales, excepto perros guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos.
- b) Se prohíbe introducir bicicletas, patines, tumbonas, sillas...etc.
- c) Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio.
- d) No podrán utilizar las instalaciones aquellas personas que padezcan algún tipo de enfermedad infectocontagiosa.
- e) Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas.
- f) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios.
- g) No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad del agua y del recinto de la piscina e instalaciones deportivas en general.
- h) Todo usuario que desee hacer uso de aparatos fotográficos o de vídeo, deberá solicitarlo al personal de la instalación.
- i) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- j) No se permite comer fuera de los lugares indicados para tal fin.
- k) Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- l) Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- m) Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas.
- n) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- o) Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.



- p) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- q) No existe servicio de guardarropa o de guardería de cualquier tipo de elementos.
- r) En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones de las piscinas o de las instalaciones deportivas. Se recomienda no depositar objetos de valor.

Artículo 9. Normas en la zona de playa y lámina de agua:

En la zona de playa y lámina de agua:

- a) No está permitido el acceso ni la estancia en las zonas de playa y láminas de agua con prendas y calzado de calle. Deberán cambiarse el calzado utilizado para acceder a la instalación con chancletas de baño para evitar accidentes y el posible contagio de enfermedades. En las zonas de playa no se podrá acceder con ningún tipo de calzado. Excepcionalmente, podrán utilizarse bolsas protectoras de calzado para acceder a las piscinas.
- b) No se puede comer, beber, ni fumar en la zona de playa y láminas de agua.
- c) Es obligatorio ducharse antes de bañarse.
- d) En caso de tormenta, los bañistas deberán salir lo antes posible del agua y alejarse de los vasos de la piscina.
- e) No está permitido acercarse a las salidas de agua, skimmers, rebosaderos, etc....
- f) En aras de la adecuada higiene y de la sanidad colectiva, se recomienda el uso de gorro de baño.
- g) Todo usuario deberá acceder a los distintos vasos provisto de traje de baño.
- h) No está permitido el uso en la piscina de cualquier elemento que pueda afectar a los usuarios (aletas, colchones, pelotas, etc....), salvo en actividades programadas con un responsable en las que quede totalmente garantizada la seguridad del resto de los usuarios de las

instalaciones.

- i) No se permite tirarse de cabeza o acciones similares en los vasos en los que así se indique.

Artículo 10. Normas en las zonas verdes de la piscina.

En las zonas verdes:

- a) No está permitido el acceso con calzado de calle.
- b) No está permitido el uso de sombrillas que no sean propias de la instalación.
- c) Se recomienda tomar el sol, ducharse y entrar al agua de forma moderada.
- d) Se permite ingerir bebidas no alcohólicas, siempre que los envases no sean de vidrio.
- e) Está permitido comer manteniendo limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.

Artículo 11. Normas en las instalaciones deportivas.

- a) No está permitido el acceso ni la estancia en las zonas de realización de la actividad deportiva con prendas y calzado de calle. Deberán llevar la ropa, complementos y calzado adecuados para la realización de la actividad deportiva correspondiente.
- b) Está permitido comer manteniendo limpia la instalación en los lugares destinados a tal fin, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas

Artículo 12. Normas en las zonas destinadas a comida.

Únicamente se podrá comer:

- a) En el recinto del bar.
- b) En las zonas verdes de la piscina siempre que se mantenga limpia la instalación.
- c) En los lugares destinados a tal fin, en las demás instalaciones

deportivas.

Artículo 12. Actividades organizadas.

1. Las actividades programadas tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones.

2. Se destinará una calle para nado libre, delimitada con una corchera. No obstante, con carácter excepcional, podrá suprimirse la calle de nado libre cuando sea incompatible con las actividades programadas.

3. Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.

4. Durante la celebración de actividades, cursos, entrenamientos y competiciones, las calles, instalaciones o zonas reservadas para este fin no podrán ser utilizadas por personas ajenas a estas actividades.

5. Las actividades programadas deberán de aportar en vigor un seguro de responsabilidad civil para la realización del propio evento, suficiente a todos los efectos legales y reglamentarios

Artículo 13. Infracciones.

1. Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

La realización de actividades en las instalaciones de las piscinas o instalaciones deportivas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por esta Ordenanza.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de las piscinas o instalaciones deportivas.

La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de las piscinas e instalaciones deportivas.

La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de las instalaciones.



La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de las instalaciones.

La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

3.Tendrán la consideración de infracciones graves:

Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones.

Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.

Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.

La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

4.Tendrán la consideración de infracciones leves:

Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas o perturben o molesten a sus usuarios.

Artículo 14. Sanciones.

1.Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

A) Infracciones muy graves

Multa hasta 3.000 euros.

Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas o instalaciones

deportivas por un período de hasta 2 años.

B) Infracciones graves:

Multa hasta 1.500 euros.

Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas o instalaciones deportivas por un período de hasta un año.

C) Infracciones leves:

Multa hasta 750 euros.

Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas o instalaciones deportivas por un período de hasta siete días.

3. Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de peligro para las personas o bienes.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Reincidencia.
- e) Gravedad del daño causado.
- f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4. Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

Artículo 15. Acciones civiles y penales.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.



Ajuntament
de
Cabanes

Disposició final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.